

| Vértices | Latitud N. | Longitud O. |
|----------|------------|-------------|
| 1 | 42° 40' | 0° 20' |
| 2 | 42° 40' | 0° 10' |
| 3 | 42° 30' | 0° 10' |
| 4 | 42° 30' | 0° 21' 10" |
| 5 | 42° 36' | 0° 21' 10" |
| 6 | 42° 36' | 0° 20' |

Expediente RE veintiséis: Permiso «Yebra de Basa», de veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

| Vértices | Latitud N. | Longitud O. |
|----------|------------|-------------|
| 1 | 42° 30' | 0° 21' 10" |
| 2 | 42° 30' | 0° 10' |
| 3 | 42° 20' | 0° 10' |
| 4 | 42° 20' | 0° 20' |
| 5 | 42° 28' | 0° 20' |
| 6 | 42° 28' | 0° 21' 10" |

Expediente RE veintisiete: Permiso «Javierrelatre», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 28' N.; Sur, 42° 20' N.; Este, 0° 20' O., y Oeste, 0° 40' O.

Expediente RE cuarenta y seis: Permiso «Jaca», de cuarenta mil cuatrocientas treinta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte 42° 36' N.; Sur, 42° 28' N.; Este, 0° 21' 10" O., y Oeste, 0° 41' 10" O.

Artículo segundo.—Los permisos cuya investigación y, en su caso, explotación, se encomiendan a ENIEPSA mantendrán su consideración de permisos de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado.

Artículo tercero.—ENIEPSA, en los permisos cuya investigación le es encomendada, realizará los trabajos de prospección adecuados para el completo reconocimiento de las posibilidades petrolíferas de los mismos, entre los que se incluyen dos sondeos mecánicos, además de los que sean necesarios para la determinación del yacimiento del «Serrablo», en el permiso «Jaca».

Artículo cuarto.—ENIEPSA dará cuenta a la Administración de la marcha y resultado de los trabajos en la fecha y plazos previstos en la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y en el Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis para su aplicación.

Artículo quinto.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, ENIEPSA elevará al Ministerio de Industria y Energía un proyecto completo de explotación del campo, y el Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, fijará la forma de llevar a cabo la explotación.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARJINE

2561

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que «Shell» cede a «Eniepsa» y al Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», su total participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina-D».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), y el Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», cotitulares, con participaciones indivisas del 51 por 100, 9 por 100 y 40 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina-D», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellos el día 18 de junio de 1980, y de cuyas estipulaciones se establece que «Shell» desea ceder a «Eniepsa» y al Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», que desean adquirir participaciones indivisas respectivas del 41 por 100 y 10 por 100, cuya suma constituye la totalidad de su porcentaje de interés en el permiso citado, vigente por prórroga de regularización por dos años aprobada y resultante de la aplicación de lo contenido en el Decreto 2646/1973, de 25 de septiembre, de otorgamiento del mismo entre otros, y en el Real Decreto 1156/1978, de 9 de abril, de cesión de participación;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto por

el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1974.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato suscrito el día 18 de junio de 1980 por las Sociedades «Shell España, N. V.» (SHELL); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), y por el Monopolio de Petróleos, representado por «Campsa», debidamente facultada, en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el meritado contrato que se autoriza, «Shell» cede a «Eniepsa» y al Monopolio de Petróleos participaciones indivisas respectivas del 41 por 100 y del 10 por 100, cuya suma constituye la totalidad de su participación indivisa, 51 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina-D», de la que es titular, y resultante de la aplicación del contexto del Decreto 2646/1973, de 25 de septiembre, de otorgamiento del mismo entre otros, y del Real Decreto 1156/1978, de 9 de abril, de cesión de participación.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina-D» queda compartida por las Entidades, conjunta y mancomunadamente, en la siguiente forma:

«Eniepsa»: 50 por 100.

Monopolio de Petróleos: 50 por 100.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido del Decreto 2646/1973, de 25 de septiembre, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Efectuada la cesión, «Eniepsa», deberá complementar y a «Shell» se deberán devolver las garantías correspondientes a las nuevas participaciones autorizadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23, 24 y concordantes de la Ley 21/1974, de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2562

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se regula la concesión de beneficios en las islas Baleares, calificada como zona de protección artesana.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210), declaró a las islas Baleares como zona de protección artesana, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

El artículo 8 del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, y, según el artículo 10 del mismo, para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el Gobierno acuerde prorrogar el mismo, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considera igualmente prorrogada hasta la misma fecha de Real Decreto prorrogado.

Segundo.—Los beneficios previstos en dicho Real Decreto no podrán concederse a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Tercero.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán cumplir las condiciones técnicas, económicas y sociales que establece el Real Decreto.

Cuarto.—Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos, presentarán por duplicado a la Delegación de este Ministerio en las islas Baleares los documentos que se detallan seguidamente:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón y domicilio social en caso de que se trate de personas jurídicas y tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Sexto.—La Delegación Provincial de Ministerio de Industria y Energía emitirá informe de los anteproyectos y los elevará, junto con la solicitud, a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, de este Departamento.

Séptimo.—Una Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, concederá los beneficios que puedan corresponder a los solicitantes, pudiéndose dictar una sola Orden para varios de ellos.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

2563

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ayora una industria de servicio público de suministro de agua potable en Ayora (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ayora para instalar una industria de servicio público de suministro de agua potable en Ayora.

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero.

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Ayora, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 198.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación del 40 por 100 aproximado del consumo del manantial de Fuente Redonda propiedad del municipio, el resto se compra al Ministerio de Agricultura de un pozo próximo a dicho manantial. Los caudales así obtenidos se vehicular mediante dos tuberías de fibrocemento de 200 y 175 milímetros de diámetro y 2.108 metros de longitud total, a dos depósitos gemelos de 790 metros cúbicos de capacidad unitaria del modelo 34.B separados unos 300 metros lineales. La distribución en malla semicerrada está ejecutada en fibrocemento tipos B y C en diámetros de 200, 175, 150, 125, 110, 100, 80, 70 y 60 milímetros con una longitud total de 15.814 metros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de ocho millones doscientas noventa mil (8.290.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, El Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

2564

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Játiva una industria de servicio público de suministro de agua potable en Játiva (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Játiva para la instalación de una industria de servicio público de suministro de agua potable en Játiva.

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero.

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Játiva, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 1.687.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación del manantial denominado Bellús en Sierra Gorda, cuyo aforo medio anual es de 18.000 litros por minuto. Conducción hasta la entrada de Játiva desde Albaida en la denominada Fuente de los 25 Caños, mediante canal visitable de 8.750 metros lineales; de aquí al depósito regulador, de 587 metros cúbicos, se conduce por tubería de 700 milímetros de diámetro y 725 metros lineales dentro de galería visitable; encima del depósito se sitúan tres grupos electrobomba de 60, 80 y 100 C.V. para 3.200 litros por minuto a 65 metros, 6.300 litros por minuto a 45 metros y 5.800 litros por minuto a 65 metros respectivamente, alimentados por centro de transformación de 150 KVA. Estos grupos, funcionado como máximo dos, pueden elevar indistintamente a dos depósitos dobles, situados en Bellveret (2 por 2.000 metros cúbicos), para la parte alta de la ciudad y en San Joaquín (2 por 2.000 metros